



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 097-2025-MDY-ALC

Puerto Callao, 24 de marzo de 2025

VISTOS:

El Trámite Interno N° 01986-2025, que contiene, el Informe N° 043-2025-MDY-GAF-SGTI de fecha 17/02/25; el Proveído N° 268-2025-MDY-GAF de fecha 27/02/25; el Informe Legal N° 202-2025-MDY-GAJ de fecha 11/03/25, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28024, “Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública”, establece, que tiene por objeto regular la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, para asegurar la transparencia en las acciones del Estado, asimismo, el artículo 2, señala: “*Se entiende por acto de gestión a la comunicación oral o escrita, cualquiera sea el medio que utilice, dirigida por el gestor de intereses a un funcionario de la administración pública, con el propósito de influir en una decisión pública*”;

Que, asimismo, el artículo 3, de la precitada ley, en referencia a la gestión de intereses, precisa: “*Se entiende por gestión de intereses a la actividad mediante la cual personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, promueven de manera transparente sus puntos de vista en el proceso de decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas. La gestión de intereses se lleva a cabo mediante actos de gestión*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, en ese sentido, el numeral 2.1, del artículo 2, del referido Reglamento, prescribe: “*Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS y las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado*”;

Que, el numeral 3.9 del artículo 3° del Reglamento en mención, en lo referente al Registro de Visitas en Línea, señala: “*Es la plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables*”; en esa misma línea, el numeral 3.10, sobre el Registro de Agendas Oficiales, indica: “*Es la plataforma en la que se registra y publica información sobre las actividades oficiales que realizan los funcionarios de la alta dirección y en donde se anotan los actos de gestión de intereses que atienden fuera de la sede institucional los funcionarios con capacidad de decisión pública*”;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, mediante la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD, se aprueba el Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, con el objeto de establecer las disposiciones para una adecuada implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las entidades de la Administración Pública, siendo una herramienta de transparencia activa y proactiva, a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información, cuya finalidad es fomentar una cultura de transparencia, que permita fortalecer la vigilancia ciudadana sobre los actos que se realicen en la Administración Pública;

Que, mediante el Informe N° 043-2025-MDY-GAF-SGTI de fecha 17 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas designar al Operador para el Registro de Visitas en Línea de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, en ese sentido, a través del Proveído N°268 -2025-MDY-GAF de fecha 27 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, requiere a la Gerencia Municipal la designación del responsable que cumpla la función de operador para el registro de visitas en línea de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, estando a la propuesta del Gerente de Administración y Finanzas, que propone como responsable de dicha función al Ing. Jorge Francisco Zumaeta Gonzales, Sub Gerente de Tecnologías de la Información;

Que, a través del Informe Legal N° 220-2025- MDY-GAJ, de fecha 11 de marzo 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en relación a la designación del responsable que cumpla la función de operador para el registro de visitas en línea de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha **Opina**, declarando **Viable**, Designar al **Ing. Jorge Francisco Zumaeta Gonzales, Sub Gerente de Tecnologías de la Información** como responsable del Registro de Visitas en Líneas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, estando a los fundamentos legales antes expuestos, a lo advertido por parte del Sub Gerente de Tecnologías de la Información, y al análisis efectuado por parte del órgano de asesoramiento jurídico de esta entidad edil, se concluye, que amerita emitir el acto resolutorio correspondiente que designe al responsable del "Registro de Visitas en Líneas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha", y en virtud de la materia objeto de análisis, resulta pertinente designar como responsable de dicho registro al Sub Gerente mencionado en el considerando precedente;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del titular de la entidad en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal conforme a Ley, asimismo, en virtud al principio de confianza que rige en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones, se tiene que la actuación de los servidores y/o funcionarios públicos intervinientes en el presente procedimiento administrativo se ciñen de conformidad a la normativa vigente en la materia, razón por la cual se presume válidamente que han cumplido sus deberes funcionales a cabalidad;

Que, la Alcaldía es un órgano ejecutivo del Gobierno Local y su Titular es el representante legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Ing. Jorge Francisco Zumaeta Gonzales, en su condición de Sub Gerente de Tecnologías de la Información y en adición a sus funciones, como responsable del "Registro de Visitas en Líneas, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha"; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Sub Gerente de Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente resolución.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la obligatoriedad en los servidores y/o funcionarios públicos de esta entidad edil, de brindar las facilidades y de proporcionar la información y documentación que solicite el responsable del *Registro de Visitas en Línea*, dentro de los plazos establecidos, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Katherin
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

CC
ARCHIVO. -